



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

6 de octubre de 1998

Núm. 127-4

ENMIENDAS

121/000127 **Concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.498.900.000 pesetas, en la Sección 33, «Fondo de Compensación Interterritorial», para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 1992, a favor de la Generalidad Valenciana, relativa al Fondo de Compensación Interterritorial de 1989.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 1.498.900.000 pesetas, en la Sección 33, «Fondo de Compensación Interterritorial», para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 1992, a favor de la Generalidad Valenciana, relativa al Fondo de Compensación Interterritorial de 1989 (núm. expte. 121/000127).

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, se formulan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 1.498.900.000 pesetas, en la Sección 33, «Fondo de Compensación Interterritorial», para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 1992, a favor de la Generalidad Valenciana, rela-

tiva al Fondo de Compensación Interterritorial de 1989 (núm. expte. 121/000127).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1998.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de IU.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo 1 bis del siguiente tenor:

«Artículo 1 bis. Extensión del crédito extraordinario para todas las Comunidades Autónomas afectadas.

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 7.694.100.000 pesetas a la Sección 33 “Fondo de Compensación Interterritorial”, Programa 911C “Transferencias a Comunidades Autónomas por el FCI”, Capítulo 7 “Transferencias de Capital”, Artículo 75 “A Comunida-

des Autónomas”, Concepto 750 “Transferencias para reposición del Fondo de Compensación Interterritorial de 1989”, en todos los Servicios correspondientes a las Direcciones Generales de Coordinación con las Haciendas territoriales afectadas.»

MOTIVACIÓN

El recorte de las partidas del FCI para el año 1989 fue objeto de recursos por parte de la Generalitat de Catalunya y la Generalitat Valenciana, dando lugar a sentencias que obligaban al Estado a liquidar a estas Comunidades la parte minorada mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 1989. Cumplimentada la parte adeudada a la Generalitat de Catalunya, el actual crédito extraordinario se dirige a dar cumplimiento exclusivamente a la parte del Fondo participadas por la Generalitat Valenciana, sin que exista previsión de hacer efectiva la participación del año 1989 para las demás Comunidades Autónomas incluidas en el Fondo. Con esta enmienda el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida pretende subsanar esta situación, aplicando la misma filosofía para todas las Comunidades Autónomas sin necesidad de más sentencias, en la línea de otras iniciativas ya adoptadas por este Grupo Parlamentario con anterioridad.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 2.

De modificación.

Sustituir por la siguiente expresión:

«Artículo 2. Financiación de los créditos extraordinarios:

Los créditos extraordinarios a que se refieren los artículos anteriores se financiarán con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.»

MOTIVACIÓN

La misma que la enmienda anterior.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961